



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ – 00160 - 25

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2025

Doctor

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ

Rector

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

rectoria@udistrital.edu.co

REFERENCIA: Resolución 003 de 2025

ASUNTO: respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Rector, cordial saludo.

En ejercicio de la función asignada por la Resolución de Rectoría nro. 01 de 2024¹, consistente en: *“Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”*, así como en atención a lo manifestado en la comunicación de febrero 20 pasado remitida mediante comunicación electrónica C-598 de la misma fecha, se emite concepto en relación con la competencia para expedir el acto administrativo de la referencia: *“Por medio de la cual se establece el cierre de vigencia presupuestal del bienio 2023-2024 y se incorporan los saldos no ejecutados de los proyectos de inversión del Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026 para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutor de recursos del Sistema General de Regalías”*.

En orden a dar contexto a su solicitud, en la solicitud se indicó que: *“Con el fin de proporcionar a los miembros del Consejo Superior Universitario la información requerida para la próxima sesión, fue requerido (sic) un concepto mediante el cual se precise si este Consejo Superior Universitario era o no competente para adelantar el tránsito de bienio de los recursos provenientes del sistema general de regalías SGR que administra la universidad (sic) bajo la lógica de proyectos...”*. Se manifestó también que: *“algunos miembros de esta instancia colegiada de que el rector no estaba habilitado para su sanción... (sic)”*.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El parágrafo 1º del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, establece que: *“Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones”*. En el mismo artículo también se consagra que: *“El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2o del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías”*.

De tal suerte, el Capítulo I del Título VII de la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el

¹ *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

funcionamiento del Sistema General de Regalías, constituye el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías de que trata la precitada norma constitucional. Ahora bien, como parte de ese capítulo, el artículo 137 *ejusdem*, establece que: “*El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales*”.

Por su parte, el artículo 160 *ejusdem*, sobre **INCORPORACIÓN DE RECURSOS**, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 160. INCORPORACIÓN DE RECURSOS. Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

“En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez...””.

De otra parte, el artículo 2.1.1.7.3. del Decreto Nacional 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, prescribe lo siguiente sobre el *Cierre presupuestal*:

“ARTÍCULO 2.1.1.7.3. Cierre presupuestal. Al cierre de cada presupuesto bienal, cada Órgano o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantara (sic) el cierre de su Capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo del jefe de la entidad, incorporara (sic), dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

“El cierre del Capítulo presupuestal independiente de los Órganos del Sistema y de sus entidades adscritas y vinculadas, de las entidades que reciben recursos de Administración del Sistema General de Regalías y de las entidades que reciben recursos por Seguimiento, Control y Evaluación, deberá ser ajustado una vez se determine la disponibilidad de caja definitiva con ocasión del ejercicio de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías”².

Es evidente que el denominado Sistema General de Regalías representa un sistema, como su nombre lo indica, para la administración y la ejecución de recursos de fuentes específicas y de destinación especial, motivo por el cual debe regirse por las normas especialmente proferidas para el efecto, algunas de las cuales son del orden constitucional, legal y reglamentario.

Como se ha precisado, se está en presencia de normas que regulan una materia de manera especial, que, como tal, deben ser aplicadas con preferencia sobre otro tipo de normas, incluso las internas de la Universidad. Con base en esa circunstancia, para dar respuesta a la solicitud elevada por la Rectoría se debe hacer énfasis en el contenido del precitado artículo 2.1.1.7.3. del Decreto Nacional 1821 de 2020 cuando ha referencia a *jefe de la entidad*.

² *Negrilla y subraya fuera de texto*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Al respecto, conforme al contexto de este decreto y de las otras normas que constituyen la reglamentación del Sistema General de Regalías, la expresión *jefe de la entidad* alude a la autoridad administrativa que está al frente de cada entidad pública beneficiaria de los recursos del Sistema General de Regalías, como es el caso de los gobernadores y de los alcaldes, en relación con los departamentos y los municipios. Ahora bien, frente a las universidades estatales, como lo es la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la expresión en comento (*jefe de la entidad*) alude a su rector o rectora, quien, en términos del artículo 66 de la Ley 30 de 1992³: “*es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial...*”. En el mismo sentido, el inciso 2º del artículo 15 del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas⁴, prevé que: “*El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por ende, su primera autoridad administrativa y ejecutiva*”.

SE RESPONDE

De conformidad con lo anteriormente expuesto, para la Oficina Asesora Jurídica, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tenía la competencia para expedir el acto administrativo de la referencia, a través del cual se estableció el cierre de vigencia presupuestal del bienio 2023-2024 y se incorporaron los saldos no ejecutados de los proyectos de inversión del Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026 para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cuanto ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 722_25)	25/2/25	S.R./Correo electrónico	

³ Por medio de la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior

⁴ Expedido mediante Acuerdo 03 de 1997 del CSU